

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BIENVENIDO ARIAS ROCHA
DDO: JOSE LUIS GUERRERO BAENA
RAD: 20550-4089-001-2021-00080-00

En la presente actuación la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a lo cual accederá el Despacho por encontrar reunidos los requisitos que señala el Artículo 461 del Código General del Proceso, motivo por el cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente actuación por pago total de la obligación demandada.-

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados, para tal efecto líbrense los oficios correspondientes.

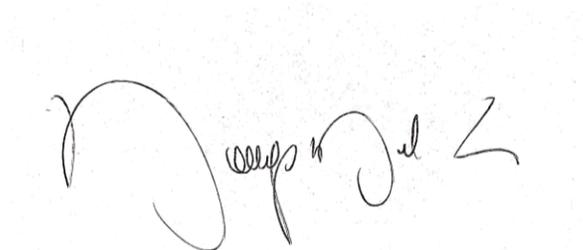
TERCERO: Desglóse a favor de los demandados el título de recaudo con la respectiva constancia de pago.-

CUARTO: En caso de existir embargo de remanente por Secretaria hágase el trámite correspondiente.-

QUINTO: firme la presente decisión archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicator respectivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA

SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: LUIS AMILKAR SANDOVAL RINALDY
DDO: JOSE LUIS GUERRERO BAENA
RAD:20550-4089-001-2021-00102-00

En la presente actuación la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a lo cual accederá el Despacho por encontrar reunidos los requisitos que señala el Artículo 461 del Código General del Proceso, motivo por el cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente actuación por pago total de la obligación demandada.-

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados, para tal efecto líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Desglóse a favor de los demandados el título de recaudo con la respectiva constancia de pago.-

CUARTO: En caso de existir embargo de remanente por Secretaria hágase el trámite correspondiente.-

QUINTO: firme la presente decisión archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicator respectivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: DARIO SANCHEZ ARIAS
DDO: GONZALO ALVARADO OSPINA
RAD: 20550-4089-001-2021-00244-00

Presentada demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** adelantada en nombre propio por el señor **DARIO SANCHEZ ARIAS** contra el señor **GONZALO ALVARADO OSPINA**, observa el Despacho:

1°- Los fundamentos de derecho alegados por el ejecutante hacen referencia a una norma derogada.-

2°- El procedimiento invocado por el ejecutante hacen referencia a una norma derogada.-

En virtud de lo expuesto, se cumple la causal prevista en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P. y por tanto se inadmitirá la demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada, so pena de su rechazo. En consecuencia se,

RESUELVE:

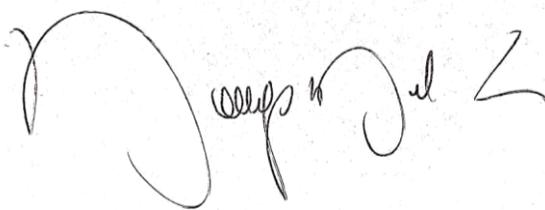
PRIMERO: INADMITIR la presente demandada **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** adelantada en nombre propio por el señor **DARIO SANCHEZ ARIAS** contra el señor **GONZALO ALVARADO OSPINA**, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al señor **DARIO SANCHEZ ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No- 1.003.042.790 de Pelaya-Cesar, para actuar en nombre propio por ser el asunto de mínima cuantía.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: EDWAR SANJUAN CLAVIJO
DDO: JUAN SEBASTIAN CAMACHO NAVA
RAD: 20550-4089-001-2021-00241-00**

De los documentos acompañados con la presente demanda, resulta a cargo del demandado **JUAN SEBASTIAN CAMACHO NAVA**, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la parte demandante el señor **EDWAR SANJUAN CLAVIJO**.-

De conformidad con previsto en los Artículos 422 y 430 del Código de General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pelaya, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo por la vía **SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** por la suma de:

DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000,00), por concepto de capital, representados en la letra de cambio anexa a la demanda más los intereses corrientes desde veintidós (22) de octubre de 2020 hasta el veinticuatro (24) de diciembre de 2020 y los intereses moratorios desde el veinticinco (25) de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.-

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado que pague al demandante las sumas por la cual se demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, más las costas del proceso.-.

TERCERO: ORDÉNESE dar traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, en la forma indicada en los artículos 91, 291 a 293, 108 y 301 del Código General del Proceso.-

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **HERNANDO GONGORA ARIAS**, abogado titulado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía No- 12'503.973 de Pelaya-Cesar y Tarjeta Profesional No- 238.942 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **EDWAR SANJUAN CLAVIJO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-